

GD6651754

Fundación Cruz Roja Española

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA

(FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS FUNDACIONES CREFAT, MIGRAR Y SAGECO POR FUNDACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA)

TEXTO REFUNDIDO

MADRID, 12 ABRIL 2021



fle



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Denominación y naturaleza

La FUNDACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA con Número de Identificación Fiscal: G80750441 (en adelante, "la Fundación") es una organización privada de naturaleza fundacional con carácter asistencial y de inclusión social, sin ánimo de lucro y de duración indefinida (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de los presentes Estatutos), que estará tutelada por el Protectorado de Fundaciones de competencia estatal, que es el que desempeña actualmente el Ministerio de Cultura y Deporte y que se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas le sean de aplicación.

Art. 2º.- Presidencia de honor

La presidencia de Honor de la Fundación queda reservada a Sus Majestades los Reyes de España.

Art. 3°.- El Premotor

La Fundación ha sido promovida por la Institución Cruz Roja Española con Número de Identificación Fiscal: Q2866001G.

Art. 4°. - Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores y





derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, y realizar cuantos actos de diferente naturaleza fuesen necesarios para la consecución de los fines fundacionales, sin perjuicio de la obligación de recabar autorización del Protectorado o efectuar comunicaciones al mismo, en los supuestos en que así lo exija la normativa vigente.

Art. 5°.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Promotor manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Art. 6°.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid 28003 Avenida de Reina Victoria, 26-28.

Previo acuerdo del Patronato, cuando éste lo estime necesario y conveniente para el interés y mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladarse dicho domicilio y, en este caso, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, este hecho deberá ser comunicado inmediatamente al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, el Patronato podrá crear para el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad fundacional de la FUNDACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA delegaciones o establecimientos en cualquier lugar de España o del extranjero.



Mu



Art. 7º.- Principios y Ámbito de actuación

La Fundación acomodará en todo momento su actuación a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, respectivamente: HUMANIDAD, IMPARCIALIDAD NEUTRALIDAD, INDEPENDENCIA, VOLUNTARIADO, UNIDAD y UNIVERSALIDAD. Con singular atención al Principio HUMANIDAD destinado a prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias, a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana y favorecer la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en colaboración con las Sociedades Nacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja presentes en otros países.

Art. 8°. - Uso de nombre y emblema

La Fundación acepta las regulaciones del Movimiento Internacional de la CRUZ ROJA y de la MEDIA LUNA ROJA, en cuanto al uso del nombre y del emblema.

La denominación específica «FUNDACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA» y su emblema son distintivos esenciales de la fundación y, con tal carácter, se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

El emblema será el de la Institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA consiste en una cruz de color rojo sobre fondo blanco, con cuatro brazos iguales, formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, siendo libres el largo y el ancho de dichas líneas. Estando obligada la Fundación a reflejar siempre que lo use, la locución expresa «FUNDACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA» precedida por la grafía del emblema de forma inseparable.







La Fundación podrá utilizar el emblema, en su uso indicativo, por autorización de la Institución CRUZ ROJA ESPAÑOLA de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 y 2005; así como por el Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, aprobado en 1991.

El uso indebido del nombre, del emblema y de los distintivos de la «FUNDACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA» vulnera el respeto debido al emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y, por consiguiente, podrá ser perseguido con arreglo a los convenios internacionales en los que España sea parte y a las demás disposiciones vigentes.

TITULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art.º 9. — <u>Objeto, Fines y Actividades Fundacionales. Libertad de</u> actuación y desarrollo de fines.

La Fundación tiene por objeto apoyar a CRUZ ROJA ESPAÑOLA en la difusión y aplicación de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para lo cual colaborará con ella y contribuirá a la consecución de sus fines benéficos de interés general, promoviendo y fomentando la cooperación de personas físicas y jurídicas con las actividades desarrolladas por la misma.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) INFORMACIÓN y CONCIENCIACIÓN: Desarrollo de programas y acciones de debate, reflexión y sensibilización que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades sociales actuales, emergentes y futuras, así como fomentar el conocimiento y la aplicación de los principios y valores humanitarios en la resolución de las mismas.
- b) INVESTIGACIÓN: Realización de trabajos teóricos y prácticos

To Be



que sirvan de base para la planificación de futuras acciones y búsqueda de nuevas estrategias de atención y respuesta a los retos sociales actuales y futuros centrados especialmente en las personas y colectivos vulnerables.

- c) FORMACIÓN: organización y realización de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de acción formativa, relativos a materias vinculadas con los fines de la Fundación.
- d) ASISTENCIA: Actividades relacionadas con el apoyo a la atención social, en sus fases de prevención, detección, atención, e inclusión social.
- e) COLABORACIÓN: Establecimiento y fomento de relaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, de interés general y análoga finalidad.
- f) PREMIOS: Convocatoria y concesión de premios, tanto de carácter nacional como internacional, con objeto de reconocer, promocionar, divulgar y estimular actividades, labores, estudios, proyectos e investigaciones que sirvan para desarrollar o impulsar la conciencia y las actitudes de la sociedad en su respuesta a la problemática social atendida por Cruz Roja Española.
- g) Y, en general, cualquier otro tipo de actividad que la misma desarrolle para el mejor cumplimiento de sus fines y que sea aprobada por el Patronato.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación y el modo y procedimiento en que se materializarán y cumplirán los fines de la Fundación.

Las actividades de la Fundación se realizarán sin ánimo de lucro.

La Fundación podrá realizar las actividades a que se refiere en este apartado:

- a. Directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.







c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, física y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art.º 10.- Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación, a través de CRUZ ROJA, todas aquellas personas, colectivos o entidades, que directa o indirectamente, puedan serlo de las actuaciones desarrolladas por CRUZ ROJA ESPAÑOLA en el cumplimiento de sus fines benéficos.

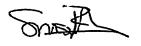
Atendiendo a sus orígenes e historia, la Fundación prestará una especial atención a los problemas de las personas mayores, las drogodependencias, las migraciones y cualquier otro colectivo vulnerable o en riesgo de exclusión social.

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades, que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son merecedoras de los mismos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidades determinadas.

Art.º 11.- Título de Benefactor

El Patronato de la Fundación o, en su caso, la Junta Rectora por delegación, podrá otorgar el Título de Benefactor de la FUNDACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA, a toda persona física o jurídica que colabore significativamente con los fines de la Fundación.





TITULO TERCERO SECCION I GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION

Art.º 12.- Órganos de gobierno y administración

- Son órganos de gobierno y representación de la Fundación:
 El Patronato, al que corresponde la representación y gobierno de la Fundación, cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- Son órganos de administración, gestión y asesoramiento:
 - a) El Patronato podrá designar una Junta Rectora a la que le corresponde, en el caso de delegación del Patronato, la inspección, vigilancia y orientación de la Fundación; el seguimiento de las directrices marcadas por el Patronato; el control del cumplimiento en la actividad de la Fundación de la voluntad del fundador y de los acuerdos del Patronato; el poder de decisión y la realización de cuantos requisitos sean necesarios para la aceptación de donaciones; otorgar el Título de Benefactor de la Fundación en las condiciones establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos y la elaboración de programas periódicos y, revisión previa a su aprobación de las cuentas anuales y los Planes de Actuación.
 - b) En caso de que se acuerde su creación, conforme a lo previsto en la ley y los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo, el Gerente y el Comité o Comités Asesores que el propio Patronato establezca.

Art.º 13.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Some

Página 8 de 27







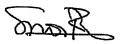
Art.º 14.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto inicialmente por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte miembros, los cuales podrán ser tanto personas físicas como jurídicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos, los Patronos ejercerán su mandato conforme sigue:

- (a) <u>Patronos natos</u>. actuarán en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona que en cada momento lo desempeñe. Será Patrono nato el Presidente de Cruz Roja Española.
- (b) Patronos personas jurídicas. Los Patronos personas jurídicas deberán designar a la persona física que las represente. El representante deberá reunir los requisitos legalmente exigidos para los Patronos personas físicas. Aquellas personas físicas que representen a entidades jurídicas en el ejercicio del cargo de Patrono cesarán en esta representación en el momento en que la entidad representada lo comunique por escrito al Patronato de la Fundación, designando al mismo tiempo la persona que ejercerá en su nombre el cargo de Patrono. El cargo de Patrono persona jurídica será por tiempo indefinido.
- (c) <u>Patronos personas físicas</u>. Los Patronos personas físicas deben tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Los Patronos personas físicas serán Patronos electivos, estando el desempeño de su condición de patrono sujeta a un periodo de 4 años, susceptible de reelección por mandatos de igual duración.

Los Patronos ejercerán su cargo personalmente, sin perjuicio de la facultad de designar a otro Patrono para que actúe en su nombre y representación para actos concretos, ajustando su actuación, en su caso, a las instrucciones que le







diese el representado por escrito.

Todos los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en la forma prevista por la Ley.

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Art.º 15.- Cese y nombramiento de Patronos

Producida una vacante entre sus miembros, el Patronato designará a la persona que ocupará el cargo, salvo que se tome el acuerdo de reducir el número de los miembros, según lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos

El nombramiento se comunicará al Registro de Fundaciones y al Protectorado de forma inmediata, en los términos establecidos en la Legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el cese de los miembros del Patronato se producirá cuando lo acuerde éste, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, cuando, a juicio del Patronato, se produzca la desaparición o modificación de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta en su día para su elección, cuando se produzca el incumplimiento de las funciones del cargo o la falta de diligencia en el ejercicio de la citadas funciones, entendiéndose por tal, entre otras, la inasistencia reiterada a al menos 3 reuniones del Patronato sucesivas o 4, sucesivas o no, en 3 años sin causa justificada, o la imposibilidad de un patrono para desempeñar eficazmente sus funciones, y también cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en estos casos, surtirá efectos:



U





120 医结肠硬化

Fundación Cruz Roja Española

- a) En los casos previstos en las letras a) y c), del apartado segundo del citado artículo 18, desde que se produzcan las circunstancias previstas en ellas.
- b) En los casos previstos en las letras d) y e) del apartado segundo del artículo 18, desde la fecha de la notificación de la correspondiente resolución judicial, con sujeción, en su caso, a lo que en ella se disponga.
- c) En los supuestos de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, se estará a lo establecido en las resoluciones judiciales o en las disposiciones legales que determinen la concurrencia de estas circunstancias. En todo caso, el Patronato acordará el cese en la siguiente reunión que tenga lugar, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de aquellas.
- d) En caso de renuncia, desde que tenga lugar la comparecencia o la notificación al Patronato de los documentos a través de los cuales se ha de hacer efectiva, de acuerdo con la Ley.

Art. 16.- Modificación del número de miembros del Patronato

El Patronato podrá determinar, dentro del número máximo de miembros establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos, la ampliación del número de sus miembros designando, en atención a la colaboración y aportación a la Fundación, las personas que han de ocupar esos cargos.

La ampliación del Patronato y consecuente designación de las personas o entidades que deban ocupar el cargo, se realizará previa propuesta del Presidente de la Fundación.

El Patronato, una vez producido un cese entre sus miembros, podrá acordar la reducción del número de Patronos siempre que este órgano de gobierno permanezca con al menos tres miembros.

Página 11 de 27

SACUR

Ju



La Fundación deberá comunicar a la Administración en la forma legalmente establecida las modificaciones en el número de miembros del Patronato y las personas que en su caso vayan a desempeñar los nuevos cargos de Patronos.

Art.º 17.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos no podrán contratar con la Fundación, por sí o a través de personas físicas que los representen, en nombre propio o ajeno, sin autorización del Protectorado.

Art.º 18.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones siendo cargos de confianza y honorificos. No obstante, tendrán derecho a que se les reintegren los gastos de desplazamiento y alojamiento que puedan originarse como consecuencia de la asistencia a la respectiva reunión así como a ser reembolsado de cualquier otro gasto, debidamente justificado, que el desempeño de su función les ocasione.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.







Art.º 19 .- Organización del Patronato

La Presidencia de la Fundación Cruz Roja Española y del Patronato la ostentará el Presidente de Cruz Roja Española o persona que éste proponga y el Patronato designe.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, y a propuesta del Presidente, a uno o más Vicepresidentes con las facultades que se determinen y a un Secretario.

Art.º 20.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, firmar aquellos documentos a tal fin y ejercitar todas aquellas facultades que el artículo 23 de los presentes Estatutos atribuye al Patronato, excepto aquellas que sean indelegables o requieran la autorización del Protectorado.

Art.º 21.- Los Vicepresidentes

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

Cualquiera de los Vicepresidentes podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art.º 22.- El Secretario

El Patronato podrá designar una persona no Patrono para que desempeñe las funciones de Secretario. Corresponde al Secretario, la custodia de la

Página 13 de 27

Some



documentación de la Fundación, levantar las actas de las reuniones, certificar los acuerdos y velar por la legalidad de las actuaciones del Patronato. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones de Secretario el miembro del Patronato que éste designe al efecto.

Art. 23.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver todas aquellas cuestiones concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- b) Modificar, a propuesta del Presidente, los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente para sus fines.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d) Reducir o ampliar el número de miembros que deben componer el Patronato, designando a aquellas personas que deban ostentar el cargo de patrono, miembros de la Junta Rectora o, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité o Comités Asesores, y el cargo de Gerente.
- e) Otorgar el Título de Benefactor en las condiciones establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- f) Ampliar y designar el número de miembros de la Junta Rectora de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de los presentes Estatutos.

Some

Página 14 de 27





- g) Aprobar las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y el Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, así como cuantos documentos o memorias sea preciso presentar en el futuro ante el Protectorado u otros Órganos de la Administración Pública.
- h) Nombrar al auditor de cuentas, cuando se den las circunstancias previstas en la Ley para someter las cuentas anuales a auditoría externa.
- Cambiar el domicilio de la Fundación y, en su caso, crear delegaciones de la misma en cualquier ciudad del territorio nacional o del extranjero.
- j) Proponer la fusión con otra Fundación, a propuesta del Presidente, cuando se den los requisitos legalmente establecidos.
- k) Acordar la extinción de la Fundación, a propuesta del Presidente, cuando concurran las causas legalmente previstas.
- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones.
- II) Realizar agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, divisiones horizontales y cualquier otra variación registral.
- m) Otorgar escrituras de transacción, compromiso, arbitraje y solicitar y obtener préstamos.
- n) Constituir, reconocer, aceptar ejecutar y cancelar, total o

 Página 15 de 27

Roser

Ju



parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, derechos de superficie y, en general cualesquiera derechos de superficie y, en general cualesquiera derechos reales y personales.

- ñ) Otorgar y revocar poderes generales y especiales a favor de las personas que se estimen pertinentes, que podrán comprender todas las facultades del Patronato salvo aquellas que sean indelegables por Ley.
- o) Nombrar, a propuesta del Presidente, apoderados generales o especiales.
- p) Y, en general, todas aquellas facultades que le correspondan como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Art. 24.- Delegación de facultades

El Patronato podrá delegar:

- a) En la Junta Rectora la inspección, vigilancia y orientación de la Fundación; el seguimiento de las directrices marcadas por el Patronato; el control del cumplimiento en la actividad de la Fundación de la voluntad del fundador y de los acuerdos del Patronato; el poder de decisión y la realización de cuantos requisitos sean necesarios para la aceptación de donaciones; otorgar el Título de Benefactor de la Fundación en las condiciones establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos y la elaboración de programas periódicos, de los presupuestos, de la memoria y las cuentas anuales.
- b) En el Secretario, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación y las funciones de levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen.



Página 16 de 27





c) El Patronato podrá crear, en su seno, un Comité ejecutivo estableciendo, en tal caso, su composición, las facultades que les correspondan así como las reglas a que debe sujetarse su funcionamiento, siendo supletoriamente aplicables las que se aplican al Patronato.

Podrá igualmente el Patronato crear un Comité Asesor de ámbito nacional y cuantos Comités Asesores territoriales y sectoriales estime pertinentes estableciendo la composición, facultades y modo de funcionamiento de los mismos al crearlos. Los miembros del Comité o Comités Asesores, al igual que los miembros del Patronato, no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones siendo cargos de naturaleza esencialmente gratuita. No obstante tendrán derecho a que se les reintegren los gastos de desplazamiento y alojamiento que puedan originarse como consecuencia de la asistencia a la respectiva reunión.

d) El Patronato podrá hacer delegaciones generales o particulares en una o varias personas para que, actuando mancomunada o solidariamente, realicen aquellas actividades que en cada caso delegue, con las excepciones establecidas en la ley 50/02. El Patronato no puede delegar las facultades de aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y los establecidos en los presentes Estatutos. También podrá otorgar apoderamientos de toda clase con la amplitud y facultades que en cada supuesto determine.

Cuando el apoderamiento tenga carácter general y estable, el apoderado recibirá la denominación de Gerente y le corresponderán la administración y gestión ordinaria de la Fundación, con sujeción, en su caso, a lo que disponga el Patronato. Si el Gerente no fuera miembro del Patronato podrá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Art. 25.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1. Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias o extraordinarias.

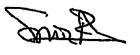
South

Página 17 de 27



- 2. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año. Una, dentro del primer semestre del ejercicio, con el objeto de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, y el Inventario anual incorporado a las mismas; y otra, dentro de los tres últimos meses del ejercicio, para aprobar los presupuestos del siguiente y el Plan de Actuación, en el que se reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- 3. El Patronato se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado al efecto por el Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición como mínimo de un veinticinco por ciento de sus miembros que, en tal caso, expresarán necesariamente los asuntos a tratar en la reunión del Patronato cuya convocatoria instan.
- 4. Incumbe al Presidente la fijación del Orden del Día de los asuntos a tratar en cada reunión del Patronato. Cuando la convocatoria de la reunión del Patronato sea consecuencia de la petición de un veinticinco por ciento o más de sus miembros, el Orden del Día de los asuntos a tratar incluirá necesariamente aquellos expresados por los peticionarios al instar la convocatoria.

La convocatoria se realizará por el Secretario, indicando los puntos del orden del día y el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión, y será enviada mediante correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria se efectuará con, al menos, cinco días de antelación a la fecha designada para su celebración, salvo que razones de urgencia aconsejen la convocatoria sin dicha antelación, pudiendo también en tal caso convocarse por teléfono, fax, u otro medio telemático que deje constancia de su recepción. Las razones de urgencia serán apreciadas discrecionalmente por el Presidente del Patronato quien también fijará en tal supuesto el medio idóneo de convocatoria.







No será precisa convocatoria previa cuando estando presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones del Patronato podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos o demás personas cuya presencia, a criterio del Presidente pueda resultar conveniente en función de los asuntos incluidos en el orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando ningún Patrono se oponga al mismo y se asegure la identidad de los participantes, la comunicación entre ellos será en tiempo real y, por tanto, unidad de acto.

Art.º 26.- Quórum, forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedara válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida la constitución del Patronato cuando concurran, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros y siempre que se hallen presentes el Presidente y el Secretario.

Será función del Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones; asimismo, decidir cuando un asunto está suficientemente debatido y elegir la forma de votación, resolviendo sus incidencias, si se produjesen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente exijan un quórum especial. En supuesto de empate dirimirá el voto el Presidente.

Art. 27.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la

Página 19 de 27





legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos

El Patronato aprobará las Cuentas Anuales y Planes de Actuación, y rendirá cuentas al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

TÍTULO TERCERO SECCION II DE LA JUNTA RECTORA

Art. 28.- Composición de la Junta Rectora

En el caso de ser designada por el Patronato, la Junta Rectora estará compuesta por al menos tres miembros, pudiendo ampliar el Patronato, en atención al aumento de patronos de la Fundación, el número de miembros de la Junta Rectora hasta un máximo de nueve.

La Junta Rectora estará compuesta por el Presidente y Vicepresidentes del Patronato, y, en su caso, los vocales que el Patronato elija para completar el total de miembros de la Junta Rectora.

Los vocales serán elegidos por un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos por periodos iguales por tiempo indefinido, según acuerdo específico que en cada caso adopte el Patronato. Las causas de cese serán la mismas que las establecidas para el cese de Patronos en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Art.º 29.- Funciones de la Junta Rectora

La Junta Rectora desempeñará todas aquellas funciones delegadas por el Patronato de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.a) de los presentes Estatutos.

Sand

Página 20 de 27

JW







Art.º 30.-Reuniones y convocatoria de la Junta Rectora

La Junta Rectora se reunirá semestralmente y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros componentes de la Junta Rectora.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, que podrá ser media hora después de la primera, acompañándose asimismo el orden del día.

Art.º 31.- Forma de deliberar y tomar acuerdos de la Junta Rectora

La Junta Rectora quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría simple de sus miembros y en segunda cuando lo hagan al menos tres de ellos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes en la reunión, y en supuestos de empate dirimirá el voto del Presidente o de aquella persona que haga sus veces.

Por su parte, el Secretario de la Fundación ostentará igualmente el cargo de Secretario de la Junta Rectora, levantando acta de todas las reuniones del referido órgano.



Ju



TITULO CUARTO DE LA GESTION

Art.º 32.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio fundacional estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, conforme se establece en el artículo 19 de la ley 50/02, que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, así como por aquellos otros que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, estén o no vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales.

Podrán formar parte del patrimonio fundacional obligaciones, acciones o participaciones en el capital de sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social, atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción. En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital, aún cuando por la sociedad emisora pudiere exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria. En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren la dotación de la Fundación, se considerará que los valores que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante de dicha dotación.

Art.º 33.- Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.







Las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de destino de rentas e ingresos en la forma establecida en el artículo 27 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

Las Cuentas Anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Se formularán por el Gerente, y si no se hubiese nombrado, por el Presidente, y serán aprobadas por el Patronato dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico a que se refieran. Se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales se podrán formular de forma abreviada cuando la Fundación cumpla las condiciones exigidas al efecto en la normativa mercantil para las sociedades de esta naturaleza, si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Art.º 34.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al

Sport

Página 23 de 27





cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art.º 35.- De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Art.º 36.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del protectorado.

Art.º 37.-Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y los que correspondan según la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Soul

Página 24 de 27

u







Art. 38.- Afectación de ingresos y resultados a los fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, en los términos establecidos en la Ley, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinarse el resto a incrementar la dotación o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo de cumplimiento de esta obligación comenzará al inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados o ingresos y concluirá al vencimiento del cuarto año posterior a su cierre.

TITULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACION O EXTINCION

Art.º 39.- Modificación de Estatutos.

Sin perjuicio de los supuestos en que resulte obligatorio de acuerdo con la ley, el Patronato podrá modificar los presentes Estatutos interpretando la voluntad de los fundadores cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, sin que para ello se requiera quórum especial alguno.

La modificación acordada se comunicará al Protectorado, y se elevará a escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones, una vez que el Protectorado haya manifestado, expresa o tácitamente, su no oposición a la misma.

Art.º 40.- Fusión o Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá:

Son



- a. En los supuestos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b. Cuando así lo acuerde el Patronato con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros por estimar que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación han variado de tal manera que, previstas, no se hubiese constituido, o estimar que se da cualquier otra causa que lo justifique.

Artículo 41º.- Comisión liquidadora y destino de los bienes.

Acordada la extinción de la Fundación, el Patronato quedará constituido en Comisión liquidadora de sus bienes o derechos y podrá a tal efecto designar uno o varios liquidadores con las facultades que en ese caso le concedan. El Patronato o bien los liquidadores nombrados, se ocuparán de llevar a cabo las operaciones de liquidación con el cumplimiento de los requisitos que la legislación requiera en este caso.

Artículo 42º.- Destino de los bienes extinguida la Fundación.

- 1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, salvo en el supuesto de fusión.
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que persigue fines de interés general y, caso de haber perdido tal carácter dicha institución en el momento de la liquidación, el Patronato podrá destinar los bienes a otras fundaciones, entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y la condición de tener la consideración de ser entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 ambos inclusive, de la ley 50/02.

Jang

Página 26 de 27

W

۶



05/2021

Fundación Cruz Roja Española

D. Francisco Javier Senent García

EL PRESIDENTE

Dª. Susana Fernández Rubio

LA SECRETARIA

